

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 301 de 28 Obre.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido errores de copia al publicar en la «Gaceta» del día 25 del actual el Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación, aprobado por Real decreto del 25, en los artículos 12, 48, 80, 81, 95, 96, 97, 99 y 102, se insertan á continuación debidamente rectificadas:

Art. 12. Cuando un reclamante formule en una instancia varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, será advertido por la Administración de que el curso de éstas queda en suspenso hasta tanto que, por separado, se presenten las solicitudes necesarias. Transcurridos seis meses sin haberlos presentado, se declarará caducada la reclamación, como comprendida en el art. 63 de este Reglamento.

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia, con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y contra las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días, ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe en su caso, de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 80. Cuando no hubiere en el expediente más partes que la que haya interpuesto el recurso, la Autoridad que lo recibió, lo elevará á la Superioridad, con su informe en caso de ser éste reglamentario, den-

tro del plazo establecido en el artículo anterior, y una vez que haya dado cumplimiento á lo que en el mismo se dispone.

Quando hubiere más partes en el expediente, el recurso se elevará al siguiente día al en que termine el plazo concedido á aquéllas en el artículo 78.

Art. 81. Cuando faltare en el expediente alguno de los trámites señalados en los artículos anteriores, propondrá la Sección ó Negociado, se ordene su cumplimiento, con devolución del expediente, cuando sea preciso, fijando el plazo estrictamente necesario para subsanar la falta, que no podrá exceder en ningún caso, de los señalados en dichos artículos.

Art. 93. Recibido el informe de la Autoridad ó Corporación contra el que se haya producido la queja, con el expediente ó documentos de su razón, recaerá resolución en el plazo de tres días, declarando la procedencia ó la improcedencia del recurso. En el primer caso se ordenará la instrucción de expediente de responsabilidad, cuando se estime procedente.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD

Art. 96. El recurso extraordinario de nulidad, procede contra resolución firme en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando apareciendo personas directamente interesadas en el expediente de que se trate, no hayan sido oídas en la forma que dispone el artículo 70 de este Reglamento.

2.º Cuando se recobren documentos decisivos y esenciales para la resolución del asunto, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado el acuerdo.

3.º Cuando la resolución se hubiere dictado en virtud de documentos declarados falsos con anterioridad, ignorándose tal circunstancia.

4.º Cuando con posterioridad á la resolución de que se trate se hubiere declarado falso el documento ó documentos que sirvieron de base á aquélla.

5.º Cuando hubieren sido condenados por falso testimonio los denunciadores ó declarantes en un expediente por la denuncia ó declaración que sirvió de base á la resolución recaída.

6.º Cuando se dictó resolución injusta en virtud de prevaricación, cohecho, violencia ú otra maquina-

ción fraudulenta que hubiere sido previamente declarada.

7.º Cuando se hubiere dictado resolución con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental.

8.º Cuando se hubiere dictado la resolución con incompetencia por abuso de poder.

Art. 97. El recurso extraordinario de nulidad puede promoverse por los que hubiesen sido parte en el expediente, ó por los que, teniendo interés en el mismo no hubieran sido citados en la forma establecida en el art. 70.

También podrá interponer la Administración el recurso extraordinario de nulidad en los casos comprendidos en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 96.

Art. 99. El plazo para interponer el recurso en cada caso de los comprendidos en el art. 96 será:

En el primer caso, el de seis meses, á contar desde que se ejecutó la resolución.

En los casos 2.º y 3.º el de tres meses, contados desde que se recobraron los documentos decisivos, ó se tuvo conocimiento de la falsedad.

En los casos 4.º, 5.º y 6.º, el de un mes, contado desde la fecha de la declaración firme, hecha por los Tribunales de la falsedad, ó de cualquiera de los demás delitos que aquéllos comprenden.

En los casos 7.º y 8.º, el de ocho días, desde la fecha de la notificación contra el que se interponga el recurso.

Art. 102. Cuando el Ministro estime procedente el recurso extraordinario de nulidad, lo declarará así y dejará sin efecto la resolución.

Esta declaración producirá los efectos siguientes:

Si se funda en el caso 1.º del artículo 96, se repondrá el expediente al estado que tenía cuando debió darse audiencia á la persona interesada, continuando después la tramitación en la forma que proceda.

Quando se funde en el caso 2.º del referido artículo, se repondrá el expediente al período de prueba al efecto de que puedan presentarse los documentos de que se trate.

Quando se funde en los casos 3.º, 4.º y 5.º, se repondrá el expediente al estado que tenía á la presentación de la denuncia, documentos ó declaración falsas, concediendo á las partes el plazo de cinco días, para que puedan proponer la prueba que estimen conveniente á su derecho, ó presentar otros documentos, siguiendo después la tramitación reglamentaria.

Quando se funde en los casos 6.º, 7.º y 8.º, se dictará sin más trámites, nueva resolución por la Autoridad, Corporación ó funcionario que dictó la anulada.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de Portugal en esta Corte, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

- Francisco Baltasar Garcia.
- Francisco Fontán.
- Roque Soro Cil.
- Antonio Cabezas Canales.
- Josefa Gil Parlasón.
- Alfonso de Santa Isabel Alvarez.
- Escolástica Antonia.
- Antonio González.
- Antonio Serrita.
- Antonio Moreno Mateos.
- Luisa Moreno Hernández.
- Jerónimo Moreno Vargas.

Madrid 17 de Octubre de 1913.—
El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.408.

SECRETARIA—CIRCULAR

El próximo Domingo 2 de Noviembre, una vez terminada la proclamación de Concejales, los Señores Alcaldes de los pueblos en que se verifique dicha operación con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente, me telegrafiarán inmediatamente el número de candidatos proclamados, definitivamente elegidos, determinando la filiación política de cada uno de ellos; ajustándose el telegrama al modelo inserto al pie de esta circular.

Para ello emplearán las estaciones telegráficas del Gobierno, que tendrán servicio permanente, y las de las líneas férreas ó telefónicas, á cuyo efecto si en su respectiva localidad no las hubiese, tendrán preparados verederos, peatones ó cualquier otro servicio rápido hasta la estación telegráfica más cercana.

Espero de los Sres. Alcaldes den

el más exacto cumplimiento á cuanto antecede.

Murcia 29 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Modelo de telegrama.

Alcalde de... á Gobernador.

Proclamados candidatos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, (tantos el número de ellos en letra).

Filiación política (tantos, el número en letra, conservadores) (tantos, liberales) etc.

Quedan para elegir tantos (caso que la proclamación no alcanzara á todos los que deban elegirse).

Número 2.409.

Circular.

En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 238 de 24 de Octubre de 1913, se inserta la Real orden circular siguiente.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Circular.

«Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último manifestando que no puede expedirse á los reclutas de la Caja de Durango pertenecientes al Reemplazo actual acogidos á los beneficios que otorga el cap. 20 de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la misma, por no existir Escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas Autoridades militares y varios padres de mozos del citado Reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 1 de 1913) y el artículo 278 ya citado para los de 1914, puestos que carecen de Escuelas en la demarcación de sus Cajas respectivas; y al objeto de evitarlas los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley los mozos del Reemplazo de este año acogidos á la reducción del servicio en filas que acrediten haber solicitado, ó soliciten antes del 1.º de Enero próximo, el ingreso como alumnos de las Escuelas de instrucción militar y que por no existir en los puntos donde debían funcionar no ha podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acojan á los beneficios del capítulo 20 referido que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios, antes del sorteo, el citado documento de la Escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen á presentarlo, ó á sufrir examen en un Cierpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas, aplicándose á los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales participarán á este Ministerio, en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de recluta, pertenecientes á la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las Escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensables, para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á

presentar antes de la concentración.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región, que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1913.—*Luque*.—Señor...»

Con el mayor interés ruego á los Sres. Alcaldes cumplan estrictamente lo dispuesto en la última parte del art. 3.º de la anterior Real orden, en beneficio de los interesados y buena administración de justicia.

Murcia 29 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González.

Cuarta sección.

Número 2.357.

Requisitoria.

Ruiz Molina Ginés, hijo de Ginés y Alfonsa, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Cabezos diputación de Lorca, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Buenaventura Sánchez, residente en esta plaza.

Cartagena quince de Octubre de mil novecientos trece.—Buenaventura Sánchez.

Quinta sección

Número 2.396.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Mes de Octubre.

Día 3 de Noviembre, de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 4 de id. id.—Montepío Militar y Civil.

Día 5 de id. id.—Remuneratorias y supervivencias.

Día 6 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., José M. Sevilla.

Número 2.339.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

INSPECCION

Distrito de la Catedral.

Inspectores asignados á este distrito:

D. Gregorio Garcia Barrero; y Francisco Padriz Alvarez.

Distribución de los distritos de la capital, comprendiendo en ellos por separado, del casco de la población, los partidos de la huerta y el campo todos comprendidos dentro del término municipal de Murcia.

Distrito de la Catedral.

Se compondrá de calles completas, aunque pertenezcan á otra parroquia parte de ellas, de las referidas parroquias de San Andrés, San Antolín, Santa María, San Nicolás, Santa Catalina y Nuestra Señora del Carmen.

Partidos de la huerta.

Era-Alta, Aljucer, Palmar, Albatalla, Espinardo, Arboleja, Alberca, Torreaguera, Beniaján, Alquerías, San Benito, Garres, Aljezars, Santiago y Zaráiche y Churra.

Partido del campo.

Baños y Mendigos, Corvera, Valladolises, Los Jurados, Lobosillo y Los Martínez.

Distrito de San Juan.

Inspectores asignados á este distrito:

D. Juan Arce Gutiérrez; y Francisco González Murciano.

Distribución de los distritos de la capital, comprendiendo en ellos, por separado, del casco de la población, los partidos de la huerta y el campo, todos comprendidos dentro del término municipal de Murcia.

Distrito de San Juan.

Se compondrá de calles completas, aunque pertenezcan á otra parroquia, parte de ellas, de las referidas parroquias de San Juan, Santa Eulalia, San Lorenzo, San Miguel, San Pedro y San Bartolomé.

Partido de la huerta.

Montegudo, Esparragal, Malanzas, Puente Tocinos, La Nora, Javalí nuevo, La Raya, Rincón de Seca, Javalí-viejo, Puebla de Soto y Nouduermas.

Partidos de campo.

Sucina, Avilces, Gea y Truyols, Cañada de San Pedro y Balsicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, autoridades y Alcaldes pedáneos.

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Octava sección.

Número 2.346.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Mula Reverte Rafael (a) el Campanera, vecino de Cartagena (Santa Lucía), domiciliado últimamente

en Santa Lucía, cerca de Aguilar, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Juan Garcia Garcia (a) Raffles, cuyo testigo es de cuarenta y cinco años, casado, jornalero.

Cartagena veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi. El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 2.390.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Sánchez Francisco, natural de Fuente-álamo, de estado soltero, profesión cabrero, de veinte años, hijo de Martín y Encarnación, domiciliado últimamente en Zeneta, procesado por lesiones, y comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.360.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Cédula de citación.

Alberola Sánchez Juan, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Pinoso y vecino de Alicante, que vivió en Jumilla el verano pasado, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Yecla veintuno de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., J. Ortega Martínez.

Número 2.387.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Don Antonio Martínez López-Villa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 26 de los corrientes, dice así:

Acta.

«En la ciudad de Murcia á veintiséis de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora señalada y en la Sala Capitular del Ayuntamiento, se constituyó la Junta municipal bajo la presidencia de D. José María Llanes y con asistencia de los señores Vocales anotados al margen, por el Sr. Secretario se dió lectura á los artículos 36 y siguientes de la ley Electoral vigente, se dió lectura á los grupos de listas del art. 34, que dió por resultado siguiente:

Distrito de la Catedral.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Valentín Arroyo Cebador. Francisco Amorós Valverde.

SUPLENTES

D. Antonio Segalá Subirana. Mariano Zaragoza Mateo.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Ceferino Albaladejo Pérez. José Abad López.

SUPLENTE

D. Jesús Villazón Méndez.
Antonio Vidal Antolino.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Cánovas Hernández.
Jesús Castillo Molina.

SUPLENTE

D. José Zamora Parra.
Francisco Zapata Pujalte.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Benito Abellán Almela.
Ángel Aguilar Monreal.

SUPLENTE

D. Ginés Zamora López.
Antonio Zamora Martínez.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. José Abellán Gil.
Juan José Abellán Hernández.

SUPLENTE

D. Pedro Vázquez Cano.
Antonio Vázquez Marín.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Salvador Ballester Díaz.
Diego Abellán Pérez.

SUPLENTE

D. Juan Díaz Vidal.
José Zapata Sánchez.

Séptima sección.

ADJUNTOS

D. Bartolomé Barquero Perelló.
Pedro Abellán Martínez.

SUPLENTE

D. Francisco José Zamora Guillén.
Francisco Zamora Hidalgo.

Distrito del Centro.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Juan Alarcón Lozano.
José Aroca Muñoz.

SUPLENTE

D. Arturo Viernes Galveti.
Gaspar Victoria Abellaneda.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Gabino Arroyo Cebador.
Rafael Abellán Giménez.

SUPLENTE

D. Ginés Zapata Giménez.
Mariano Valiente Melgarejo.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Antonio Alemán López.
José Albaladejo Bernabé.

SUPLENTE

D. Ginés Vera Meseguer.
Antonio Vera Sánchez.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. José Alemán Carbonell.
Silvestre Arce Pardo.

SUPLENTE

D. José Vera García.
Francisco Vera Martínez.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. José Abellán Pardo.
Antonio Abellán Ruiz.

SUPLENTE

D. Antonio Vera Escribano.
Pedro Vera Escribano.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Ramón Abellán Sánchez.
José Abellán Juárez.

SUPLENTE

D. Andrés Meoro Andreu.
Miguel Vera Romero.

Séptima sección.

ADJUNTOS

D. Manuel Arce Buendía.
José Arce Rodríguez.

SUPLENTE

D. Gonzalo Usero Andreu.
Francisco Piqueras Tovar.

Distrito del Mercado.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Eugenio Abellán Alcántara.
Manuel Abellán Cárceles.

SUPLENTE

D. José Zamora Murcia.
Francisco Zamora Pérez.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Aliaga Paredes.
Antonio Aliaga Hernández.

SUPLENTE

D. Antonio Zapata Andujar.
Celestino Zamora Meroño.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Antonio Aliaga Hernández.
Francisco Aliaga Ros.

SUPLENTE

D. Juan Zapata Zapata.
José Zapata Meroño.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. José Abad López.
Antonio Abellán Noguera.

SUPLENTE

D. Salvador Vicente López.
José Zaragoza Pérez.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Jesualdo Alcaraz García.
José Aguilar Sánchez.

SUPLENTE

D. Manuel Vidad Maricó.
Juan de Dios Villa Maldonado.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Marcos Alarcón Muñoz.
Francisco Alarcón Alcántara

SUPLENTE

D. Pedro Villora Navarro.
Pedro Villora Zaragoza.

Septima sección.

ADJUNTOS

D. José Alberdi Alberdi.
José Alcayna Orenes.

SUPLENTE

D. José Vázquez Marín.
Antonio Tovar Martínez.

Octava sección.

ADJUNTOS

D. José Albaladejo.
José Alba de la Oz.

SUPLENTE

D. Juan Zambudio Martínez.
Juan Pedro Zambudio Belmonte.

Distrito de la Misiricordia

Primera sección.

ADJUNTOS

D. Rafael Albaladejo Brugarolas.
Mariano Alarcón Nolasco.

SUPLENTE

D. José Zamora Hernández.
Juan Jesús Trigueros Molina.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Gerónimo Albaladejo Ros.
Faustino Alemán Meseguer.

SUPLENTE

D. Francisco Zaragoza Lacárcel.
José Zaragoza Lacárcel.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Mariano Alcaraz Mármol.
Francisco Alcaraz Peñalver.

SUPLENTE

D. Diego Vivancos Espinosa.
Remigio Vivancos Espinosa.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Espinosa Sánchez.
Manuel Almela Ortiz.

SUPLENTE

D. Mateo Zaragoza Ruiz.
José Vidal Noguera.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Miguel Alcaraz Aledo.
José Abellán Mayol.

SUPLENTE

D. José Vidal Gil.
Antonio Vivo López.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Arenas Sánchez.
Antonio Alemán García.

SUPLENTE

D. Andrés Vera Blaya.
Francisco Zamora Bernal.

Distrito de Vidrieros.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Juan Acosta Molero.
Bartolomé Costa Carrillo.

SUPLENTE

D. Antonio Navarro Molero.
Francisco Yarza Matas.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Aguilar Coll.
Fernando Alcaraz Egea.

SUPLENTE

D. Jesús Villazón Méndez.
José Manuel Wamba López-Mesas.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Acosta Muñoz.
Rafael Tirado Moreno

SUPLENTE

D. Pedro Virgili Capdevila.
Francisco Villar Romero.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. José Agüera Zarco.
Diego Abellán García.

SUPLENTE

D. Francisco Tejera Ramón.
Antonio Sáez Lillo.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Manuel Abellán Noguera.
José Antonio Abellán Noguera.

SUPLENTE

D. Francisco Zaragoza Ruiz.
Pedro Antonio Zaragoza Ruiz.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Manuel Abellán Gómez.
Antonio Abellán Pina.

SUPLENTE

D. Pedro Antonio Zaragoza Alcaraz.
Hilario Zaragoza Ruiz.

Distrito de la Puerta de Castilla

Primera sección.

ADJUNTOS

D. Santiago Agüera Manzano.
Pedro Abellán García.

SUPLENTE

D. Juan Villaplana García.
Francisco Zapata Ruiz.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Salvador Alcaraz Cuenca.
Ramón Alcaraz Cuenca.

SUPLENTE

D. Francisco Zamora Pérez.
José Zamora Serrano.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Tomás Alburquerque Garre.
Manuel Alarcón Payá.

SUPLENTE

D. Miguel Zaragoza Egea.
Juan Zaragoza.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Alcaraz Conesa.
José Alcaraz Viguera.

SUPLENTE

D. Juan Viguera Alcaraz.
José Vivancos Lechuga.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Agustín López.
Fulgencio Alcántara Pardo.

SUPLENTE

D. Julián Vivanco Avilés.
Isidro Vivancos Fernández.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Felipe Aparicio Roca.
Juan Aparicio Roca.

SUPLENTE

D. Manuel Urrea Saura.
Enrique Vera Pastor.

Distrito de la Puerta Nueva.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. José Abenza Gómez.
Miguel Abellán Bernabé.

SUPLENTE

D. Celestino Unanua Arostegui.
Regino Tarín Roblero.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Antonio Alcántara López.
Sebastián Alarcón Ballesteros.

SUPLENTE

D. José Zapata Ortega.
Juan Antonio Zaragoza Abellán.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Aguilar Barberá.
Pedro Alarcón Bernabé.

SUPLENTE

D. José Zomeño Muñoz.
Mariano Zambudio Alcocer.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. José Antonio Abellán Aragón.
Alfonso Aguilera Sánchez.

SUPLENTE

D. Francisco Zambudio Torres.
Joaquín Zamora Madrona.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Gregorio Aguilar Villanueva.
José Aguilar Bencito.

SUPLENTE

D. Pedro Zamora Marroqui.
Manuel Zapata Egea.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Antonio Albaladejo Ballester.
Enrique Albaladejo Ballester.

SUPLENTE

D. Teodoro Zapata Egea.
Severo Zapata Egea.

Distrito de la Trinidad.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. José Antonio Alarcón Martínez.
Laureano Albaladejo Cerdán.

SUPLENTE

D. Juan Vila López.
José Zabala García.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Andrés Asensio Baños.
José Antolino Fernández.

SUPLENTE

D. Mariano Zuñel.
Emilio Zuñel Lorenzo.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Pascasio Arques Hijosa.
Pedro Andrés Muñoz.

SUPLENTE

D. Antonio Zamora Ballester.
Pedro Zamora Serrano.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Antonio Abellán Abellán.
Jesús Abellán Abellán.

SUPLENTE

Antonio Vela Alarcón.
José Zambudio Martínez.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Manuel Aliaga Hernández.
Virgilio Andúgar Ayllón.

SUPLENTE

D. Juan Zambudio Sánchez.
José Zamora Ballesta.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Wenceslao Abellán Fernández.
Mariano Abellán Sánchez.

SUPLENTE

D. José Vidal.
Rufino Villaescusa Campillo.

Séptima sección.

ADJUNTOS

D. José Abellán Pérez.
Juan Abellán Andrade.

SUPLENTE

D. José Zamora Oliva.
Francisco Zapata Hernández.

Distrito del Hospital.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Abellán López.
Antonio Acosta Soler.

SUPLENTE

D. Fray Estanislao de la Victoria.
Francisco Javier Amador Antúnez.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Eugenio Aragonés Ramos.
José Antonio Abenza Cutillas.

SUPLENTE

D. Pascual Vila Dalmau.
Carlos Suárez Mecro.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Pedro Alcaraz Morales.
José Alcaraz Morales.

SUPLENTE

D. Pedro Zapata Cortés.
Juan Zaragoza Pérez.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Juan Albaladejo González.
Francisco Alcaraz López.

SUPLENTE

D. Juan Zapata Rodríguez.
Pedro Zapata Melero.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Miguel Almagro Ramos.
Antonio Alhama Lucas.

SUPLENTE

D. Francisco Zapata Zambudio.
Juan Zamora Manzanares.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Salvador Albaladejo García.
Angel Albaladejo Olmos.

SUPLENTE

D. Francisco Vera Lorca.
Francisco Vera Lorente.

Distrito del Barrio.—Primera sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Alarcón Cánovas.
Gregorio Almada Peñalve.

SUPLENTE

D. Andrés Vidal Asunción.
Gregorio Zúñiga Alcaraz.

Segunda sección.

ADJUNTOS

D. Angel Cárcelos Urán.
Ginés Acosta Soler.

SUPLENTE

D. Alberto Zapata Rubio.
Andrés Zamora Martínez.

Tercera sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Abellán Hernández.
Alfonso Abellán Abellán.

SUPLENTE

D. Juan Ruiz Fernández.
Francisco Zamora.

Cuarta sección.

ADJUNTOS

D. Juan Abellán Pérez.
Juan Alarcón Fernández.

SUPLENTE

D. Manuel Zaragoza Bueno.
Antonio Zaragoza López.

Quinta sección.

ADJUNTOS

D. Francisco Alburquerque Cárcelos.
Antonio Amores Hernández.

SUPLENTE

D. Pedro Zamora Fresneda.
José Zamora López.

Sexta sección.

ADJUNTOS

D. Juan Antonio Belmonte Hernández.
Joaquín Belmonte Hernández.

SUPLENTE

D. José Villazón Hernández.
Antonio Zaldúa Monzón.

Séptima sección.

ADJUNTOS

D. José Alarcón Martínez.
Juan Balsalobre Aroca.

SUPLENTE

D. José Vidal Gil.
Juan José Vidal Ortuño.

Hecho los anteriores nombramientos por unanimidad acordó la Junta:

1.º Que se proceda a extender por el personal de Secretaría las credenciales que se dejan relacionadas, participándole los días y horas que se han de constituir en los Colegios electorales acompañando los justificantes duplicados de dichas credenciales.

2.º Que se oficie a los Presidentes y suplentes de Presidentes que desempeñan el cargo en la actualidad comunicándole de igual manera los días y horas que se han de constituir los Colegios electorales.

3.º Que extendido los nombramientos y comunicaciones que se mencionan en los dos números anteriores con atento oficio se remitan al Sr. Alcalde de esta ciudad para que por los dependientes de su autoridad se hagan llegar a manos de los interesados.

4.º Que se libre certificación para su publicación en el *Boletín Oficial*.

5.º Que igualmente se oficie al Sr. Alcalde interesándole que para los días 6 y 9 de Noviembre próximo provea los Colegios electorales de las mesas, urnas y material necesario.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, que firman los asistentes certífico.—José María Llanes, Antonio Arnaldos, José Echeverría, J. Abellán Alcántara, Juan Antonio Hernández del Aguila, Juan Hernández del Gujarrro, Mariano Soler, Antonio Martínez López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Murcia a veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—José María Llanes.—Antonio M. López Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPañIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, a las diez de la mañana del martes 11 de Noviembre próximo.

Los accionistas que deseen asistir a dicha Junta, depositarán en la Caja de esta Compañía antes del 7 de dicho mes de Noviembre, las acciones o sus resguardos que les den derecho a voz y voto, de conformidad con el artículo 17 de los mencionados Estatutos.

Cartagena 28 de Octubre de 1913.
—El Secretario, José Lizana Muñoz.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Jaravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 4% anual.

Se reintegran los fondos a la Junta.

SITUACION EN 25 OCTUBRE DE 1913

Capital Ptas. 15.096.816'29

Reservas » 433.472'80

Suma » 15.530.289'09

Debitos » 321.305'67

Saldo » 15.208.983'42

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.